Proyecto de Ley N°.....6490/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

SIGRID BAZÁN NARRO

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
22 NOV. 2023
RECIBIDO
Hora: 3:09 p.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, PARA MEJORAR LOS MÉTODOS DE COBRANZA

El Grupo Parlamentario Cambio Democrático-Juntos por el Perú, a iniciativa de la Congresista de la República que suscribe, **Sigrid Bazán Narro**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, PARA MEJORAR LOS MÉTODOS DE COBRANZA

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, a efectos de mejorar los métodos de cobranza y evitar prácticas abusivas que afecten a terceros.

Artículo 2. Modificación del artículo 62 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

Se modifica el artículo 62 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los siguientes términos:

> "Artículo 62.- Métodos abusivos de cobranza
>
> A efectos de la aplicación del artículo 61, se prohíbe:
>
> (...)
>
> g. Enviar estados de cuenta, facturas por pagar y notificaciones de cobranza, sea cual fuera la naturaleza de estas últimas, al domicilio de un tercero ajeno a la relación de consumo, salvo que se trate de un domicilio contractualmente acordado o que el deudor haya señalado un nuevo domicilio válido. **Para efectos de estas dos últimas excepciones, el deudor debe contar con autorización previa, informada, expresa e inequívoca del propietario del bien inmueble.**

Es deber del proveedor contar con esta información antes de iniciar los procedimientos de cobranza.

(...)"

Lima, noviembre de 2023.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES PIQUE Susel Ana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2023 10:30:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN NARRO Sigrid Tesoro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2023 16:37:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN NARRO Sigrid Tesoro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2023 16:36:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SANCHEZ PALOMINO Roberto Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2023 11:36:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2023 11:26:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BERMEJO ROJAS Guillermo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2023 12:58:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/11/2023 09:25:05-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **noviembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6490/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Suele pasar que el dueño de una casa discuta, en la puerta, con un notificador, cansado de manifestar que la persona que buscan y a quien se le demanda cancelar una deuda, ya no es su inquilino desde hace años. También sucede que llegan reiteradas notificaciones de cobranza y avisos a los propietarios de inmuebles o nuevos inquilinos de supuestos embargos, cuando en algunos casos ni siquiera conocen al deudor. Estas situaciones, cada vez más frecuentes, causan incomodidad y múltiples malestares; pese a comunicar verbalmente que los deudores no viven en el domicilio, suelen recibir notificaciones de cobranza pertenecientes a personas desconocidas o que en algún momento vivieron en sus casas (como en los casos de arrendamiento)[1].

Al respecto, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI sugiere enviar una carta notarial a los acreedores que remiten dichas comunicaciones, informando que dicha persona no reside en el domicilio y devolviendo las notificaciones. Asimismo, sugiere que el perjudicado pueda acercarse al INDECOPI, a fin de presentar su reclamo, ya que, de conformidad con el Código de Protección y Defensa del Consumidor, se encuentra prohibido remitir estados de cuenta, facturas por pagar y notificaciones de cobranza, sea cual fuera la naturaleza de estas últimas, al domicilio de un tercero ajeno a la relación de consumo, por ejemplo, cuando se trata de documentos vinculados al deudor de un crédito ante una entidad financiera.

Sin embargo, estas opciones dadas por INDECOPI trasladan una carga adicional al propietario del inmueble perjudicado, lo cual puede resultar costoso y tedioso para un tercero que no está involucrado en la relación de consumo propiamente dicha.

Es por estas razones que la presente iniciativa legislativa busca mitigar los problemas derivados de prácticas abusivas de cobranza, generando un deber tanto para el deudor como para el proveedor, consistente en contar con la autorización previa, informada, expresa e inequívoca del propietario del bien inmueble, para efectos de las notificaciones.

a) Sobre el ámbito de aplicación de las normas de protección al consumidor

El artículo 65 de la Constitución Política del Perú establece que "el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población".

Asimismo, el artículo III del Título Preliminar del Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor señala que "el presente Código protege al consumidor, se encuentre directa o indirectamente expuesto o comprendido por una relación de consumo o en una etapa preliminar a ésta".

---

[1] Publicación de INDECOPI: ¿Cómo actuar frente a notificaciones de cobranzas dirigidas a terceros? https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/398510/articulonotificacionesdetercerosEFREVISADA+GPD.pdf/e414065f-e683-4733-b7d1-7104fc562d68

En esa línea, se ha pronunciado la Sala Especializada en Protección al Consumidor del INDECOPI, a través de la Resolución N° 0641-2013/SPC-INDECOPI, en donde analiza si los ciudadanos que reciben en sus domicilios notificaciones de cobranza en relación a deudas de terceros califican como consumidores en los términos de la normativa de Protección al Consumidor, a efectos de verificar si pueden acceder a tutela administrativa.

En dicha resolución, el Colegiado señala que la lógica de las normas de protección al consumidor no coincide necesariamente con aquellas que guían el derecho civil contractual o el sistema de responsabilidad civil, sino que tiene un cariz distinto, una significación más amplia de sus conceptos, como es la noción de consumidor, debido a la vocación de dichas normas de otorgar una "especial protección" a los consumidores, en fiel cumplimiento del artículo 65 de la Constitución.

En tal sentido, consideraron que, a efectos de no limitar la legítima protección de los intereses de todos los consumidores y usuarios, las normas de protección al consumidor deben ser entendidas desde un sentido lato, dado que el legislador empleó, tanto en la definición de consumidor como en la de proveedor y servicio, términos generales y fórmulas *numerus apertus* que permiten incluir la totalidad de presupuestos subjetivos y objetivos en que se desarrollan las distintas relaciones de consumo. Asimismo, en concordancia a ello, el artículo II del Título Preliminar del Código establece que las normas de protección al consumidor deben ser interpretadas en el sentido más favorable al consumidor.

Por lo expuesto, el Colegiado concluye lo siguiente:

> "*23. Por las consideraciones expuestas, este Colegiado considera que una lectura constitucional de* ***la citada normativa implica tutelar no solo a los sujetos que se encuentran dentro de una relación de consumo sino también a quienes están expuestos directa o indirectamente a los efectos la misma, tal como quienes reciben en su domicilio requerimientos de cobranza en relación a la deuda de terceros****. Ello, en la medida que pese a no configurar deudores del saldo cuyo pago es pretendido,* ***al consignarse su domicilio como el del moroso, tales personas se hallan expuestas al emplazamiento procesal de demandas judiciales por obligación de dar suma de dinero, la anotación de órdenes judiciales en el registro de propiedad inmueble, la ejecución de medidas cautelares de embargo del inmueble y la afectación a su imagen crediticia, entre otros****.*
>
> *24. Sobre el particular, a modo ilustrativo, la Sala conviene resaltar que dicha interpretación ha sido incluso recogida por el artículo 62° del Código, a través del cual se contempla dentro de los supuestos de métodos abusivos de cobranza, el envío de comunicaciones o la realización de llamadas a terceros ajenos a la obligación, a fin de informarles sobre la morosidad del consumidor. Ello, en la medida que tales conductas constituyen actos de presión ejercidos indebidamente por los acreedores, contraviniendo la intimidad de tales terceros afectados.*" (Énfasis agregado).

b) Sobre las notificaciones de cobranza respecto a deudas de terceros

En la Resolución N° 0278-2015/SPC-INDECOPI, la Sala Especializada en Protección al Consumidor señaló lo siguiente respecto a un caso de notificaciones de cobranzas a un tercero:

> "*17. En un anterior pronunciamiento, este Colegiado señaló que los proveedores no están obligados a solicitar a sus clientes (creditohabiente) una autorización del propietario del bien inmueble a fin de que se les remitan notificaciones de cobranza. Ello, en la medida que, de acuerdo al principio de la buena fe contractual, se presume que los datos consignados por las partes inmersas en la misma, son ciertos y pueden ser empleados para los fines que el marco contractual establece. No obstante,* ***este Colegiado considera que el proveedor debe presentar los medios probatorios idóneos que acrediten que el creditohabiente consignó contractualmente el domicilio del tercero a donde llegarían los requerimientos de pago u otros documentos de los cuales se advierta que corroboró que el creditohabiente domiciliaba en el mismo***."
> (Énfasis agregado).

Sobre el particular, consideramos que los terceros que se ven perjudicados por notificaciones de cobranza debieran tener una especial protección por parte de las normas de defensa del consumidor. Por ello, la presente iniciativa legislativa plantea la obligación de contar con la autorización del propietario del bien inmueble.

La medida propuesta se desprende a raíz de un pedido de la ciudadanía que manifiesta su incomodidad por notificaciones de órdenes de pago, deudas o contratos de los que no son parte. Esto se presenta también en viviendas alquiladas, en donde los inquilinos emplean recibos de agua o luz de la propiedad inmueble en la que domicilian a efectos de suscribir diversos contratos de consumo, generando perjuicio en los propietarios de tales viviendas.

Tales casos han sido reportados en los medios de comunicación, y los perjudicados han salido a quejarse ya que temen que sus propiedades sean embargadas a raíz de deudas de terceros, sean estos sus inquilinos o no. Así, tenemos el caso del ciudadano José Silva, quien se enteró que una de sus inquilinas utilizó sin permiso su recibo de agua y sacó un préstamo de 50 000 soles para construir su vivienda en Chanchamayo[2].

En esa línea, el actual artículo 62 del Código de Protección y Defensa del Consumidor prohíbe enviar estados de cuenta, facturas por pagar y notificaciones de cobranza, sea cual fuera la naturaleza de estas últimas, al domicilio de un tercero ajeno a la relación de consumo. Sin embargo, regula dos excepciones: i) si se trata de un domicilio contractualmente acordado o ii) que el deudor haya señalado un nuevo domicilio válido.

Es a raíz de estas excepciones que algunos ciudadanos pueden verse involucrados en una relación de consumo ajena a ellos, ya que el deudor puede señalar como su domicilio el inmueble de un tercero. En este punto, la normativa actual no fija la obligación del proveedor de verificar si

---

[2] https://larepublica.pe/sociedad/2022/07/26/inquilina-utilizo-recibo-de-agua-sin-permiso-y-saco-prestamo-de-50000-soles

https://elcomercio.pe/lima/junin-inquilina-coge-recibo-de-agua-sin-permiso-y-saca-prestamo-de-s-50000-para-construir-su-propia-casa-rmmn-

efectivamente dicha dirección corresponde al domicilio del deudor. Es por ello que la presente iniciativa legislativa dispone que el deudor debe contar con autorización previa, informada, expresa e inequívoca del propietario del bien inmueble. Sumado a ello, será deber del proveedor contar con esta información antes de iniciar los procedimientos de cobranza.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley tiene por finalidad modificar la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, a efectos de mejorar los métodos de cobranza y evitar prácticas abusivas que afecten a terceros, tal como se detalla a continuación:

CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR	PROYECTO DE LEY
Artículo 62.- Métodos abusivos de cobranza A efectos de la aplicación del artículo 61, se prohíbe: (...) g. Enviar estados de cuenta, facturas por pagar y notificaciones de cobranza, sea cual fuera la naturaleza de estas últimas, al domicilio de un tercero ajeno a la relación de consumo, salvo que se trate de un domicilio contractualmente acordado o que el deudor haya señalado un nuevo domicilio válido. (...)	Artículo 62.- Métodos abusivos de cobranza A efectos de la aplicación del artículo 61, se prohíbe: (...) g. Enviar estados de cuenta, facturas por pagar y notificaciones de cobranza, sea cual fuera la naturaleza de estas últimas, al domicilio de un tercero ajeno a la relación de consumo, salvo que se trate de un domicilio contractualmente acordado o que el deudor haya señalado un nuevo domicilio válido. **Para efectos de estas dos últimas excepciones, el deudor debe contar con autorización previa, informada, expresa e inequívoca del propietario del bien inmueble. Es deber del proveedor contar con esta información antes de iniciar los procedimientos de cobranza.** (...)

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costos económicos al erario nacional por cuanto no tiene efectos en el presupuesto de las entidades públicas. Por el contrario, busca aliviar la carga de diversos ciudadanos que se ven perjudicados por notificaciones de cobranza correspondientes a terceros, y que les podría generar el emplazamiento procesal de demandas judiciales por obligación de dar suma de dinero, la anotación de órdenes judiciales en el registro de propiedad inmueble, la ejecución de medidas cautelares de embargo del inmueble y la afectación a su imagen crediticia, entre otros.

Asimismo, la presente norma trae beneficios de índole social y económica ya genera métodos de cobranza eficientes para los proveedores, sin ocasionar afecciones a terceros, a la vez que fomenta mayor diligencia de las partes en una relación de consumo al momento de fijar los términos contractuales que los vinculan.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se vincula con la 17° Política de Estado del Acuerdo Nacional, relativa a la "Afirmación de la economía social de mercado", la misma que señala:

> "Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.
>
> Con este objetivo, el Estado: (a) garantizará la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego; (b) promoverá la competitividad del país, el planeamiento estratégico concertado y las políticas de desarrollo sectorial en los niveles nacional, regional y local; (c) estimulará la inversión privada; (d) fomentará el desarrollo de la infraestructura; (e) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio; (f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso; y (g) propiciará el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo".[3]

Finalmente, guarda relación con el tema N° 77 "Medidas referidas a los consumidores y los usuarios de servicios públicos" de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR.

---

[3] Acuerdo Nacional. Políticas de Estado. Recuperado de https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/28-plena-vigencia-de-la-constitucion-y-de-los-derechos-humanos-y-acceso-a-la-justicia-e-independencia-judicial/